

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

CONTINUACION de la suscripcion que se ha principiado a publicar en los números anteriores:

	Reales.
Suma anterior.....	114.304
D. Antonio Gallo.....	700
Los profesores y alumnos de la escuela pública del distrito del Oeste de esta capital contribuyen con la cantidad de ochenta y dos reales en la forma que se expresa:	
D. Eugenio Delgado Muñoz.....	8
Pedro Berrazueta Fernandez.....	8
Jacinto Uzcuden.....	6
Antonio Molano.....	6
José Cires.....	4
Alejandro Trueba.....	2
Antonio Solana.....	2
Luis Ortiz.....	2
Julio Delgado.....	2
Rogelio Delgado.....	2
Vicente Pereda.....	2
Cipriano Ruiz.....	2
Gerónimo Ruiz.....	2
Manuel Colina.....	1
Ramon Alonso.....	1
Andrés Galarreta.....	1

D. Jesús Gonzalez.....	1
Emilio Lavandera.....	1
Victor Vega.....	1
Victor Pego.....	1
Enrique Gomez.....	1
Lorenzo Rubalcaba.....	1
Jacinto Garcia.....	1
Gregorio Gutierrez.....	1
Federico del Rio.....	1
Cándido Gutierrez.....	1
Lázaro Cuervo.....	1
Ladislao Gutierrez.....	1
Deogracias Simon.....	1
Alejandro Lavega.....	1
Manuel Cueto.....	1
Eduardo Rojas.....	17
Valentin Rcjás.....	17
Juan Bautista Nieto.....	17
Eusebio Nieto.....	17
Claudio Rodriguez.....	17
Claudio Gonzalez.....	17
Ramon Martin.....	17
Tomás Perez.....	17
Francisco Ricondo.....	24
Cándido Garcia.....	24
Luis Ricondo.....	24
Ladislao Mazariego.....	20
José Martinez.....	16
José Toribio Garcia.....	16
José Uriarte.....	16
Martin Madrazo.....	16
Remigio Ojeda.....	16
José Ruiz.....	16
Isidoro Sierra.....	16

D. Faustino Alvarez.....	16
Luciano Lopez.....	12
Ramon Bustillo.....	12
Victoriano Cotera.....	12
Manuel Mariñas.....	12
Isidro Calvo.....	10
Eusebio Muñoz.....	10
Eusebio Cuervo.....	8
Domingo Castillo.....	8
Bartolomé Cagigas.....	8
Roman Castillo.....	8
Guillermo Garcia.....	8
Telesforo Mariñas.....	8
Martin Gutierrez.....	8
Angel Rodrigo.....	8
Francisco Palazuelos.....	8
Genaro Cabadas.....	8
Tomás Palazuelos.....	8
Joaquin Aristigueta.....	8
Dionisio Arce.....	8
Antonio Gomez.....	8
Juan Antonio Arce.....	8
D. Pedro Berrazueta Echevarría.....	10
José Ferrer y Garcés.....	10
Manual Huidobro.....	1.000
<b>Total.....</b>	<b>115.324</b>

(Se continuará en los BOLETINES sucesivos)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.  
Ilmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion general, sobre la conveniencia de adoptar para el servicio de telégrafos, una pila eléctrica de mayores dimensiones que la empleada hasta el presente, S. M. conformándose con lo propuesto por V. S. ha tenido á

bien disponer que se adquieran mediante subasta pública y con cargo á la partida correspondiente del presupuesto ordinario, 8.000 vasos de vidrio y 8.000 cilindros de zinc, quedando V. I. autorizado para verificar el acto de la subasta con arreglo á los adjuntos pliegos de condiciones.  
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes:  
Dios guarde á V. I. muchos

años. Madrid 11 de Enero de 1877.—Romero y Robledo.  
El Director general de Correos y Telégrafos.  
Direccion general de Correos y Telégrafos.  
En virtud de la Real orden que precede, esta Direccion general ha señalado el dia 15 de Febrero próximo á las dos de la tarde, para la subasta, á que dicha Real orden se refiere, cuyo acto tendrá lugar en Madrid, en el despacho del Sr. Je-

fede la Seccion de Telégrafos, Carretas, 10, principal, y en los demás puntos en las estaciones de Telégrafos, ante los Jefes de las mismas, como presidentes, con arreglo á las siguientes condiciones.  
Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 8.000 vasos de vidrio con destino al servicio de Telégrafos.  
CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.  
1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, segun las

reglas que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en Madrid, Cartagena, Coruña, Gijón, Zaragoza, Barcelona y Reinosá á los 30 días de publicado el anuncio en la «Gaceta de Madrid,» ó al siguiente si el que correspondiere fuera festivo.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta en la caja general de Depósitos ó en la Sucursal de la misma en los indicados puntos.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid y Córdoba y en otras dos mas que la Direccion general señale 8.000 vasos de vidrio con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» ó en el Boletín de las referidas provincias de tal fecha; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la Caja general ó en la Sucursal la fianza de 240 pesetas importe del 5 por 100 del valor total de los 8.000 vasos al tipo de subasta que me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas el millar de vasos de vidrio.

(Fecha y firma.)

4.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; dicho remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado.

5.<sup>a</sup> En el término de 15 días, á contar desde la fecha con que se le comuniquen la aprobacion y adjudicacion de la subasta, deberá el contratista consignar por via de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general ó en la sucursal, el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará el correspondiente contrato; en

la inteligencia de que si en dicho plazo no constituyese dicha fianza ó no otorgase el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicacion.

Los gastos que ocasionen el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Direccion general, son de cuenta del contratista, el cual abonará tambien la insercion del anuncio si se publicara en la «Gaceta,» sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

6.<sup>a</sup> La entrega deberá empezar á los 60 días de comunicada al contratista la adjudicacion de la subasta y quedará terminada dentro de los 60 siguientes, concediéndose además un plazo de 20 días para reponer el material que le fuere desechado.

7.<sup>a</sup> Si el contratista no empezase la entrega del material para el día marcado, ó si la Administracion comprendiese que no era posible que estuviese terminada dentro del plazo señalado, podrá procederse á nueva subasta, fijando la Administracion el tipo de la misma, ó á la adquisicion del material contratado ó del que falte, reponiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener sobre el importe de su contrata, devolviéndole el resto de aquella si resultase alguno, sin que en ningun caso tenga derecho á la economia que pudiera obtenerse respecto del importe de su contrata.

Sino repusiese el material desechado en el tiempo en que se establece, lo adquirirá la Administracion bajo las mismas condiciones.

8.<sup>a</sup> Si el contratista no hubiese terminado la entrega para el día señalado sea cualquiera la causa quedará de hecho rescindida la contrata con pérdida de la fianza, sin derecho á reclamacion; y únicamente cuando demuestre que el retraso en la entrega ha sido producido por motivos ó causas inevitables y ofrezca cumplir su compromiso, podrá la Administracion concederle la prórroga que prudentemente le parezca sino lo tuviese por conveniente. Igualmente

podrá concedérsele prórroga para empezar la entrega en iguales circunstancias.

9.<sup>a</sup> El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Direccion general nombre al efecto, los cuales desecharán todo el que no reuna las condiciones de contrata estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento y á satisfacer los gastos que ocasionen.

10. El pago se hará mediante libramientos contra el Tesoro público en vista de las certificaciones de los encargados del reconocimiento, en las cuales conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Direccion general á fin de que pueda disponer el pago.

11. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

12. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 1.600 pesetas por cada millar de vasos de vidrio.

#### Condiciones facultativas.

1.<sup>a</sup> Los vasos serán de vidrio limpio de buena calidad, blanco ó ligeramente azulado y de las dimensiones siguientes: altura de la parte cilindrica superior 70 milímetros, idem de la parte recta de la garganta 35 milímetros, altura total 240 milímetros; diámetro interior del cuerpo superior é inferior 120 milímetros, idem interior de la garganta ó gollete 8 centímetros; grueso medio de las paredes del vaso 4 milímetros, idem del fondo 7 milímetros.

2.<sup>a</sup> No obstante lo consignado en la condicion anterior, se concede una tolerancia de 5 milímetros en las alturas y diámetros y de 1 milímetro en los gruesos, tanto en mas ó en menos.

3.<sup>a</sup> Para la mejor inteligencia

de este pliego de condiciones, se hallará de manifiesto en el sexto negociado de la Direccion general de Telégrafos un vaso ó un dibujo arreglado á las dimensiones que quedan expresadas para que los licitadores puedan examinarlo.

4.<sup>a</sup> La entrega de los vasos tendrá lugar dentro de los almacenes de y en las condiciones siguientes:

Madrid. . . . .	2.000
Córdoba. . . . .	2.000
Donde se fabriquen ó	
Seccion próxima. . . . .	2.000
En el puerto de mar ó	
estacion férrea que se determine. . . . .	2.000
TOTAL. . . . .	8.000

en cuyos puntos serán reconocidos segun dispone la condicion 9.<sup>a</sup>

Madrid 10 de Enero de 1877.  
—El Director general, G. Cruzada.—Aprobado.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Giro mútuo.

La Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado, en orden circular fecha 26 del corriente, me dice lo que sigue:

«Observando que algunas dependencias vienen desatendiendo el exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la Circular de 20 de Diciembre de 1873 para la exaccion del impuesto transitorio de guerra á los imponentes del Giro mútuo del Tesoro, produciéndose con semejantes faltas duplicidad en los trabajos, por la necesidad de entablar las gestiones convenientes á fin de exigir á los funcionarios que en ellas incurran las penalidades establecidas en el art. 38 de la Instruccion provisional de 22 de Noviembre del citado año, ha acordado este Centro directivo dictar las prevenciones siguientes como aclaracion á las contenidas en su referida Circular.

1.<sup>a</sup> Los funcionarios encargados del servicio del Giro mútuo del Tesoro, para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Instruccion de 22 de Noviembre de 1873, inserta en la Gaceta de 30 del propio mes, exigirán á los imponentes un sello de guerra de 10 céntimos de peseta por cada libranza que expidan.

2.<sup>a</sup> Estos sellos se colocarán en las libranzas debajo de la autografía que

dice el encargado del Giro mútuo, teniendo un especial cuidado de pegarlos perfectamente de manera que no puedan desprenderse, y seguidamente se taladrarán á presencia de los imponentes en un sitio que no dificulte la lectura de la firma del librador, con un taladro del diámetro señalado al márgen.

3.ª Si algun empleado del Giro mútuo, omitiendo el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion anterior, entregará á los imponentes libranzas sin sellos de guerra, ó en otro caso habiéndolos exigido dejare de taladrarlos, ó admitiese alguno que contuviere indicaciones de haber servido para otro de los documentos indicados en la Instrucción provisional de que se ha hecho mérito, las dependencias á cuyo cargo se hayan expedido estos giros, los satisfarán á presentacion si no adolecen de otros defectos, para no perjudicar á los consignatarios; pero por el correo más inmediato remitirán las libranzas á este Centro directivo en pliego certificado para exigir los reintegros y multas establecidas en el artículo 38 de la repetida Instrucción.

Hecha que sea efectiva la responsabilidad de los libradores en las Administraciones económicas de las respectivas provincias, se devolverán por este Centro directivo las libranzas á las dependencias que las hayan satisfecho para que surtan los efectos convenientes, como justificantes de data de sus respectivas cuentas mensuales de ingresos y pagos del Giro mútuo.

4.ª Los funcionarios que satisfagan libranzas que carezcan del sello del impuesto de guerra, que dejen de inutilizarlo por medio del taladro, ó bien que aparezcan en los sellos indicaciones de haber servido ya para otra clase de documentos, sin ponerlo inmediatamente en conocimiento de esta Oficina general, incurrirán en la misma responsabilidad que los libradores con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 de la repetida Instrucción provisional.

5.ª Las secciones de Intervencion, antes de expedir los mandamientos de pago para la formalizacion del importe de las libranzas satisfechas en sus respectivas provincias, eliminarán de las cuentas las que contuvieren alguno de los defectos indicados en las dos prevenciones que anteceden, y las pasarán á los Jefes económicos para que las remitan á este Centro directivo á los fines expresados.

Estas libranzas se devolverán á los Jefes económicos tan luego como se hayan exigido las responsabilidades que correspondan á los funcionarios libradores, y á los que las hayan satisfecho con infraccion de lo dispuesto en la prevencion 4.ª, para que se formalice la data de su importe en las cuentas de ingresos y pagos del ramo.

6.ª El cumplimiento de las disposiciones que anteceden es obligatorio para todas las dependencias del Giro mútuo desde el día 15 del próximo mes de Febrero, sin perjuicio de continuar exigiendo, en el interin, el de las con-

tenidas en la de 20 de Diciembre de 1873 por las faltas que se observen en esta parte del servicio.

Sírvase V. S. acusarme el recibo de la presente Circular, disponer se comunique para su cumplimiento á todas las dependencias del Giro mútuo de esa provincia, y que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma para conocimiento del público.

Lo que ha dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 30 de Enero de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

En los sorteos celebrados en el día 10 del actual para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.ª Esperanza Bonal, hija de D. Francisco, Coronel graduado del ejército, muerto en el campo del honor y el segundo á D.ª Josefa Bas y Sanchez, hija de D. Pedro, carabinero de la Comandancia de Gerona, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y del de los interesados.

Santander 29 de Enero de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

#### Comandancia de la brigada de Marina de la provincia y capitania del puerto de Santander.

Capitania general de Marina del Departamento del Ferrol.—Inscripcion marítima.—Excmo. Sr.—El Sr. Secretario General del Ministerio de Marina en 8 del corriente mes dice:—Excmo. Sr.—De Real Orden circular de este Ministerio de 4 de Agosto de 1875 se autorizó á V. E. así como los Gefes de las escuadras y buques sueltos para admitir marineros voluntarios, con las reglas y requisitos que la misma prefija, para completar las dotaciones y atender á las necesidades del servicio. Es de gran conveniencia que V. E. ordene se dé la mayor publicidad en la comprension de ese Departamento de su mando á la citada soberana disposicion, dando noticias de sus resultados á este ministerio:—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro del ramo lo digo á V. E. á los fines espresados.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y notoriedad en esa provincia de su mando, dando cuenta del resultado de esta soberana disposicion y de la de 4 de Agosto de 1875 que fué trasladada á esa Dependencia en 13 del mismo.—Dios guarde á V. E. muchos años.

Santander 13 de Enero de 1877.—El

2.º Gefe, Pedro Gonzalez.—Excmo. señor Comandante de Marina de Santander.

Es Copia: Diego Mendez Casariego.

Comision central de pesca.—Circular.—Renito á V. S. mueve ejemplares de la «Memoria sobre la Industria y Legislacion de pesca» continuacion de los que con el título de Anuarios se publicaron en años anteriores para que los distribuya entre los distritos de esa Provincia é individuos de la Comision provincial de pesca.—Siendo el principal objeto de esta publicacion difundir entre los industriales el conocimiento de los adelantos de la industria de pesca en sus múltiples aplicaciones tanto en nuestro pais como en el extranjero, uyo fomento interesa muy en primer término á la Marina para crédito de su Administracion, recomiendo eficazmente á V. S. escite á la adquisicion y lectura de estos libros entre los fomentadores y demas que emprean sus intereses en industrias marítimas, á cuyo efecto se ponen á la venta en el Depósito y sucursales de la Direccion de Hidrografia, por solo el costo de impresion, pues como ya se ha dicho en otro lugar, á editar el Estado estas publicaciones considera sus gastos y trabajo suficientemente recompensados con el provechoso estímulo que su lectura despierte entre los llamados á fomentar tan importante ramo de la riqueza pública.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, Enero de 1877.—El Presidente, Carlos Valcárcel.—Sr. Comandante de Marina de Santander.—Es copia: D. M. Casariego.

#### BANCO DE ESPAÑA.

#### SUCURSAL DE SANTANDER.

Continuacion de la lista de donativos para la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia. . . 100  
Importan los anteriores. . . 10.661 69

Con lo que asciende la suscripcion hasta la fecha á. 10.761 69

Santander 25 de Enero de 1877.—El Director, Manuel de la Escalera.

#### CONTRIBUCIONES.

La recaudacion de contribuciones del tercer trimestre del corriente año económico, se verificará en los dias que se señalan en cada uno de los pueblos siguientes:

#### Partido de Torrelavega.

Torrelavega, del 4 al 6 de Febrero.

Bárcena de Pié de Concha, del 1.º al 3 de idem.

Molledo, del 4 al 6 de idem.

Cieza, del 8 al 10 de idem.

Anievas, del 1.º al 3 de idem.

Arenas, del 4 al 6 de idem.

San Felices, del 8 al 10 de idem.

Los Corrales, del 12 al 14 de idem.

Ongayo, del 12 al 14 de idem.

Santillana, del 15 al 17 de idem.

Reocin, del 18 al 20 de idem.

Polanco, del 1.º al 3 de idem.

#### Partido de Reinosa.

Pesquera, del 1.º al 3 de idem.

San Miguel, del 1.º al 3 de idem.

Santiurde de Reinosa, del 1.º al 3 de idem.

Las Rozas, del 1.º al 3 de idem.

Campó de Yuso, del 1.º al 3 de idem.

Valdeolea, del 2 al 4 de idem.

Valdeprado, del 2 al 4 de idem.

Campó de Suso, del 3 al 5 de idem.

Argüeso, del 3 al 5 de idem.

Valderredible, del 4 al 6 de idem.

Reinosa, del 3 al 7 de idem.

Enmedio, del 3 al 7 de idem.

#### Partido de Santander.

Santander, del 1.º al 15 de idem.

Astillero, del 1.º al 3 de idem.

Camargo, del 5 al 7 de idem.

Villaescusa, del 1.º al 3 de idem.

Santa Cruz de Bezana, del 5 al 7 de idem.

Pielagos, del 12 al 16 de idem.

Y respecto á los demás pueblos de la provincia que no se mencionan, cuya cobranza la hacen los respectivos Ayuntamientos, quienes han debido recoger la documentacion oportunamente, empezarán el cobro el día 1.º al 5 de Febrero, en la inteligencia de que á los Ayuntamientos que no lo verifiquen, se les exigirá por la via de apremio el importe completo del trimestre.

Santander 27 de Enero de 1877.—El Director, Manuel de la Escalera.

#### Anuncios oficiales.

##### Ayuntamiento de Torrelavega.

Desde el día 11 del presente mes, se halla prendada en el pueblo de Torres, una yegua blanca, descalza de 6 cuartas y media de alzada, como de 10 á 12 años de edad y con la cola cortada, cuyo color es mas oscuro que el general de la yegua.

El que se crea su dueño, previo pago de daños, custodia y alimento, podrá presentarse y recojerla, pues de no hacerlo dentro de sesenta dias, se considerará como bienes mostrencos.

Torrelavega 25 de Enero de 1877.—Nicolás Gonzalez Camino.

*Ayuntamiento de Valderredible.*

No habiéndose presentado en esta Alcaldia el dueño del pollino cuyas señas son las siguientes y que fué en contrato entre los Coroneles y Novamuel, cuyo anuncio tuvo lugar en el BOLETIN OFICIAL del 23 de Setiembre próximo pasado, he acordado que si á los 8 dias, á contar desde la insercion de este aviso, no se presenta su dueño se procederá á la venta pública subasta.

*Señas.*

Alzada 5 cuartas, pelo oscuro, cerrado.

Valderredible 29 de Enero de 1877.—Manuel Morejon.

*Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.*

En el BOLETIN OFICIAL del dia 9 del mes próximo pasado se publicó un anuncio que dice así:

«En el lugar de San Martin, de este distrito se halla preñada y puesta en custodia una novilla de 2 á 3 años, color jasco y su encornamiento tira acorbadado y tiene la oreja izquierda cortada la punta. Lo que se publica para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda recogerla, previo pago de daños y costos.»

Y como quiera que no haya parecido tal dueño, he acordado la venta en pública subasta para que no acabe de consumirse su valor con los gastos de custodia y alimentacion; cuyo acto tendrá efecto en la sala consistorial de este Ayuntamiento á las 11 de la mañana del dia 4 del próximo mes de Febrero.

Santiurde de Toranzo 23 de Enero de 1877.—Manuel Villagas Rueda.

*Idem*

En el lugar de Acereda, de este distrito, se hallan preñadas y puestas en custodia dos vacas de las señas siguientes:

La una colorada con el número 23 en el cuarto izquierdo y en el derecho al parecer una P.; la oreja derecha hendida y las astas cortas.

La otra blanca con el número 18 en el cuarto izquierdo; en

el derecho lo mismo que la otra, las orejas cortadas por la punta, bien embalada de astas, con un marco en cada una con las letras P. D. O.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del dueño ó dueños á quienes se entregará previo pago de costos y daños.

Santiurde de Toranzo 11 de Enero de 1877.—Manuel Villagas Rueda.

*Ayuntamiento de Puente Viesgo*

El dia 10 del próximo mes de Febrero á las 9 de su mañana, en la casa Consistorial, sita en Puente Viesgo, se celebrará la subasta de las obras de ensanche de las dos Iglesias de dicho pueblo, bajo el plano y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria, y que lo estará en el acto de la subasta. Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Puente Viesgo 24 de Enero de 1877.—Juan de Moya.

**Providencias judiciales.**

Don José Suarez Quirós, Juez interino de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente primer edicto, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á D. Juan Saturnino Cortiguera Castillo, vecino que fué de esta ciudad, que falleció el veinte y dos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco sin haber otorgado testamento, para que dentro del término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma en el juicio de ab-intestato promovido por sus hijos y herederos.

Dado en Santander á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—José Suarez Quirós.—Por mandado de su señoría, Benigno Velasco.

Don Joaquin José de la Ballina, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente, segundo anuncio, se llama, cita y em-

plaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Andrés Salviejo, natural y vecino que fué de la villa de Santoña, que falleció el dos de Mayo de 1869, sin que conste hiciese disposicion testamentaria, para que en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á deducir el derecho de que se crean asistidos, por la escribanía del actuario, en los autos de ab intestato que penden en este Juzgado, advirtiéndoles que pasado dicho término se continuarán las actuaciones parándoles el perjuicio que haya lugar y que al primer llamamiento solo se ha presentado D. Cristino Salviejo, sobrino del finado.

Dado en Laredo á 22 de Enero de 1877.—Joaquin José de la Ballina.—Por su mandado, Antonio Pico.

Es copia del original: Pico.

Don José Suarez Quirós, Juez municipal y Regente de la jurisdiccion ordinaria.

El quince del próximo Febrero y hora de las once de su mañana, se subastarán en la audiencia del Juzgado, toda vez que haya licitadores, como propiedad del finado don Luis Ratier:

Primeramente 1329 toneladas de mineral de hierro, existentes en el pueblo de Maliaño a veinte y cuatro reales una. . . . . 31.896

It. 813 3/4 toneladas tambien del mismo mineral existentes en Liaño á veinte y cuatro reales una. . . . . 19.530

It. 421 metros de id, existentes en Camargo, en 8.081,25. 8.081,25

It. Diversos terrenos con distintas cabidas y linderos radicantes en Liaño, Camargo y Maliaño, justipreciados separadamente y todos en. . . . . 16.165

TOTAL. . . . . 75.672,25

Y para su publicidad es expide el presente.

Dado en Santander á veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—José Suarez Quirós.—Don Genaro de Cós.

Imprenta de E. Lopez Herrero.

San Francisco, 30.

**COMPañIA GENERAL TRASATLÁNTICA.**

**VAPORES-CORREOS FRANCESES.**

Esta Compañía pone en conocimiento del público que, á contar desde el 1.º de Febrero del presente año, la Agencia de la misma en Santander queda á cargo del señor

D. EDUARDO POUHAVIGNE.

Para fletes, pasajes y demás pormenores, dirigirse á las *Oficinas de la Compañía general trasatlántica, Muelle, 26, Santander.*

**Compañía general trasatlántica.**

**VAPORES-CORREOS FRANCESES**

PARA LA HABANA Y VERACRUZ

con escalas en Martinica, Guadalupe y Santhomas.

Saldrá de Santander el 21 del presente mes el vapor de 2.600 toneladas y 650 caballos de fuerza

**VILLE DE BREST.**

Admite tambien carga y pasajeros para los puertos de las Antillas, de Venezuela, de Colombia, de América central, del Sur y Norte Pacífico, servidos por los vapores de la Compañía ó por correspondencia con otras líneas de vapores.

Por fletes, pasajes y demás informes, dirigirse á las *Oficinas de la Compañía general trasatlántica, Muelle, 26.*

Eduardo POUHAVIGNE.

Agente general en España.